

RESOLUCION No. **0000952** DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con No. 3356 del 20 de Abril de 2015, el señor LUIS EDUARDO MERCADO MONTERO, Apoderado judicial, previo poder otorgado por el Hno. FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN, realizó una solicitud de Concesión de aguas Subterráneas, aguas que serán captadas de un pozo profundo para riego de zonas verdes.

Que luego de reunida la documentación e información exigida para el trámite en cuestión, mediante Auto 00000120 del 06 de Mayo de 2015 *“Por el cual se inicia el trámite de Concesión de aguas Subterráneas al Colegio Sagrado Corazón”* se da impulso a la Concesión de aguas solicitada.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita el 17 de Junio de 2015, con el fin de evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 0001189 del 15 de Octubre de 2015, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Colegio Sagrado Corazón, está realizando normalmente sus actividades.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita de inspección técnica a los puntos de captación de aguas subterráneas del Colegio Sagrado Corazón, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, obteniendo la siguiente información:
- ◆ El Colegio Sagrado Corazón cuenta con un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas:  
  
**Pozo 1:**  
Latitud: 11° 1' 13,10" N  
Longitud: 74° 50' 35,50" W
- ◆ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en un aljibe, donde el agua es conducida con una bomba eléctrica de 2 HP de potencia, hacia las distintas zonas de consumo del colegio. Según información suministrada por la persona que atendió la visita, el caudal proporcionado por la bomba empleada para la captación de aguas corresponde a 4 L/s y la captación se realiza con una frecuencia de cada 2 días por un periodo de 3 horas, lo cual equivale a un volumen de 648 m<sup>3</sup>/mes.
- ◆ Actualmente el agua captada del pozo es utilizada para el riego de canchas, aseo general del colegio y abastecimiento del sistema sanitario. El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en el Colegio Sagrado Corazón.
- ◆ El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en el Colegio Sagrado Corazón.

RESOLUCION No. 0000952 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante documento radicado con No. 3356 de 20 de abril de 2015, el representante legal del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en un pozo profundo; entregando la documentación referente a dicho trámite.

**Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:**

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón.  
NIT: 860.007766-5.  
Dirección: Carrera 51B, Km 2, vía a Puerto Colombia.  
Ciudad: Puerto Colombia.  
Teléfono: 359 86 46.  
Representante legal: Francisco Javier Ibáñez.  
Apoderado: Luis Mercado M, TP: 78.231.  
CC No. 8.630.574 de Sabanalarga.  
Dirección: Carrera 58 No. 68 – 135, Barranquilla.  
Teléfonos: 360 28 82.  
Calidad en que actúa: Apoderado.

**Información General:**

Nombre del predio: Colegio Sagrado Corazón.  
Dirección del predio: Carrera 51B, Km 2, vía Puerto Colombia, zona urbana.  
Departamento: Atlántico.  
Municipio: Puerto Colombia.  
Actividad: Educación.  
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No.  
Cedula catastral No. 010301910001000.

**CONCLUSIONES**

- ◆ El Colegio Sagrado Corazón se capta agua de un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a las actividades que requieren de este recurso.
- ◆ En el Colegio Sagrado Corazón, el agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en un aljibe, donde el agua es conducida con una bomba eléctrica de 2 HP de potencia, hacia las distintas zonas de consumo del colegio. Según información suministrada por la persona que atendió la visita, el caudal proporcionado por la bomba empleada para la captación de aguas corresponde a 4 L/s y la captación se realiza con una frecuencia de cada 2 días por un periodo de 3 horas, lo cual equivale a un volumen de 648 m<sup>3</sup>/mes.
- ◆ En el Colegio Sagrado Corazón, el agua captada del pozo es utilizada para el riego de canchas, aseo general del colegio y abastecimiento del sistema sanitario. El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- ◆ Mediante documento radicado con No. 3356 de 20 de abril de 2015, el representante legal del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en un pozo profundo; entregando la documentación referente a dicho trámite.
- ◆ El área se encuentra en jurisdicción del municipio de **PUERTO COLOMBIA**, el cual corresponde a la cuenca de mallorquín, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 001 de diciembre de 2007.

RESOLUCION No. **0000952** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- ♦ De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de **PUERTO COLOMBIA** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 338 del 13 de diciembre del 2000, adoptado mediante Acuerdo No. 37 del 30 de diciembre del 2000, y revisado ambientalmente mediante Resolución No.342 del 17 de septiembre del 2007, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **PERIMETRO SUELO URBANO.**
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA.**
- ♦ Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión, incendios forestales, el polígono se encuentra sobre un centro de poblado, que por fenómeno de inundación, el polígono se encuentra en un tejido urbano continuo, por fenómenos de remoción en masas, el polígono se encuentra en límite de centro poblado y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA.

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

RESOLUCION No. **0000952** DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:  
... “b. riego y silvicultura”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### **DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 0001189 del 15 de Octubre de 2015, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de aguas proveniente de un pozo profundo para Riego de zonas verdes, al INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5.

#### **CONSIDERACIONES FINALES:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente

RESOLUCION No 0000952 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 464 DEL 13 AGOSTO DE 2013, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 30 usuario de Mediano Impacto de la Resolución N° 464 del 13 de agosto de 2013, más el incremento del IPC para el 2015.

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$ 1.335.646,27	\$221.909,11	\$ 389.388,85	\$ 1.946.944,23
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.946.944,23</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN identificado con el NIT: 860.007.766-5., representado legalmente por FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ, la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, localizado en las coordenadas: Latitud: 11° 1' 13,10" N; Longitud: 74° 50' 35,50" W., para riego de zonas verdes, con un caudal de 4 L/s. La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de cinco (5) años

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas subterráneas otorgada al INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ◆ Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000952 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

- ◆ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ◆ Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**PARAGRAFO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, al INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** El INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN identificado con el NIT: 860.007.766-5., representado legalmente por FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS, (\$ 1.946.944,23) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN identificado con el NIT: 860.007.766-5., representado legalmente por FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000952 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN NIT: 860.007.766-5., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

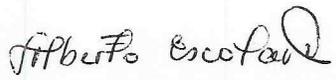
interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Hace parte integra del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 0001189 del 15 de Octubre de 2015, en el cual se realiza la evaluación a una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas por parte del Colegio Sagrado Corazón.

Dada en Barranquilla, a los

31 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-027.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E).